



Interlocutorio	198
Radicado	05266 31 03 003 2017 00333 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Luis Fernando Ospina Rúa y otra
Asunto	Admite reforma a la demanda y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

El despacho emite los siguientes pronunciamientos en orden a dar claridad la situación actual del proceso:

1. Se tiene que, mediante memorial allegado por la parte demandante el 28 de junio de 2018, la parte solicita reforma a la demanda, en el sentido de precisar que se excluye del presente proceso el gravamen hipotecario, toda vez que el mismo fue cancelado, y la exclusión de Liliana María Villa Herrera como codemandada.

Quedando entonces Luis Fernando Ospina Rúa como único demandado dentro de un proceso ejecutivo cuyos títulos valores son dos pagarés, pero dicha solicitud no fue resuelta en tiempo, pues el aquí demandado se encuentra inmerso dentro de un proceso de negociación de deudas por lo que se encuentra suspendido hasta tanto se informe el resultado del acuerdo de pago suscrito; debe ponerse de presente que se suspende frente a éste únicamente no frente a Liliana María Villa Herrera, por lo tanto, debe emitirse dicho pronunciamiento para no ir en contravía al principio del debido proceso de aquella.

Por lo tanto, frente a dicha reforma habrá de emitirse pronunciamiento, aceptando la reforma propuesta por la parte demandante, precisando que, los términos de traslado de la misma empezarán a contabilizarse sólo a partir de la notificación del auto que ordene la reanudación del proceso, información proveniente del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana en el cual se informe el resultado de dicho trámite.

2. Teniendo en cuenta que, existe una solicitud por la parte demandante de medida cautelar consistente en el embargo de remanentes para el proceso radicado 2018-00093 tramitado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado, frente a la misma no podrá pronunciarse hasta que se informe las resueltas del trámite de negociación de deudas.

3. Frente al recurso de reposición presentado el 11 de julio de 2018, simplemente se dirá que no se dará trámite al mismo, pues el fundamento del mismo hace referencia a lo decidido en el punto nro 1 de la presente providencia.

4. Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Cesar Augusto Fernández Posada para representar a Bancolombia S.A, en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que constituya nuevo apoderado que lo represente dentro del proceso.

5. una vez se informe las resueltas del trámite de negociación de deudas, se emitirá pronunciamiento frente a la cesión del crédito presentada por Bancolombia S.A en favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

Primero: Admitir la reforma de la demanda presentada por Bancolombia S.A, la cual quedará de la siguiente manera:

1.2 Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A y a cargo de Luis Fernando Ospina Rúa por las siguientes sumas de dinero:

-\$292.996.605, por capital contenido en el pagaré nro.6000082367, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de Agosto de 2017 y hasta su pago total.

-\$20.923.463, por capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 03 de marzo de 2008, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de Septiembre de 2017 y hasta su pago total.

1.3 Advertir al demandado que, como se encuentra notificado con anterioridad, la notificación a la reforma de la demanda se hará por estados y el término de traslado será por la mitad del término inicial para pagar la obligación o proponer excepciones de mérito -numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.-

1.4 Advertir que, como se encuentra suspendido el presente proceso al existir trámite de negociación de deudas en curso, los términos de traslado de la misma empezarán a contabilizarse sólo a partir de la notificación del auto que ordene la reanudación del proceso.

Segundo: Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado Cesar Augusto Fernández Posada para representar a Bancolombia S.A, en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que constituya nuevo apoderado que lo represente dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2017-000333